

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
MEDELLIN (ANT.)**

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Carlos Sebastián Fernández Jaramillo y Carlos Eduardo Fernández Fernández
Radicado	05001-31-03-003-2018-0481-00
Instancia	Primera
Auto	Nº 2533
Asunto	Incorpora al expediente despacho comisorio sin diligenciar Expide despacho comisorio Ordena remitir copia digital Decreto embargo

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes, se agrega a la Litis, el despacho comisorio N° 071 del seis (06) de noviembre de 2018, devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, sin diligenciar, debido a la solicitud de la parte.

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte ejecutante, esta Agencia Judicial, ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida nuevo despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificado con MI 001-767772- 001-767774, 001-767775 y 001-767776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado Carlos Eduardo Fernández Fernández, C.C. 70.095.024.

En ese sentido, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de medidas cautelares (Reparto), a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concurra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar

cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar las escrituras que contengan los linderos de los inmuebles objeto de cautela, al igual que la copia de la providencia del Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se nombra como secuestre a la entidad ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se localiza en la CRA 33 N° 27A -91, Torre 3, Apto 2510, Urbanización Citte-Loma Del Indio de Medellín, teléfono 55859075- 300 495 77 88 - 321 505 17 01, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es.

De otro lado, se le indica al memorialista que el despacho comisorio N° 004V del 28 de septiembre de 2021, ya fue enviado por medio de la Secretaria de la Oficina de ejecución Civil del Circuito de Medellín, al igual que los oficios dirigidos a Tennis S.A y a ZAFARI, tal y como consta en los folios 216, 180 y 195 (Respectivamente).

De lo anterior, se dispone que por la secretaria, se remita copia digital de los folios arriba mencionados, al igual que, los visible en el 194 y 196, al correo electrónico del apoderado de la parte actora, este es, reua@une.net.co.

Finalmente, el Despacho bajo las directrices establecidas en los artículos 593 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, procede a **DECRETAR**, las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los dineros, beneficios, rendimientos, derechos económicos que tenga o les llegaren a corresponder, desembolsar o pagar a los demandados Carlos Sebastián Fernández Jaramillo, C.C 8.160.980 y Carlos Eduardo Fernández Fernández, C.C 70.095.024, en las siguientes sociedades: Inversiones HF S.A.S, Nit 900.571.155-7; Inversiones TNS S.A, Nit 900.104.702-4; Complemento Inmobiliario S.A.S, Nit 900.487.476-7; Alimentos DG S.A.S, Nit 900.328.714-4 y Patrimonio e Inversiones S.A.S, Nit 900.306.301-1. Ofíciase.

Se les advertirá que el embargo se limita a la suma de \$16.219.023.775 que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser

consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores. Oficiese en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

2. Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente devengado u honorarios que los demandados Carlos Sebastián Fernández Jaramillo, C.C 8.160.980 y Carlos Eduardo Fernández Fernández, C.C 70.095.024 perciban en las siguientes sociedades: Inversiones HF S.A.S, Nit 900.571.155-7; Inversiones TNS S.A, Nit 900.104.702-4; Complemento Inmobiliario S.A.S, Nit 900.487.476-7; Alimentos DG S.A.S, Nit 900.328.714-4 y Patrimonio e Inversiones S.A.S, Nit 900.306.301-1. Oficiese.

Se les advertirá a las citada entidad que el embargo corresponde a la quinta (1/5) parte en lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

3. Embargo de las acciones, a que tienen derecho los demandados Carlos Sebastián Fernández Jaramillo, C.C 8.160.980 y Carlos Eduardo Fernández Fernández, C.C 70.095.024 en las siguientes sociedades: Inversiones HF S.A.S, Nit 900.571.155-7; Inversiones TNS S.A, Nit 900.104.702-4; Complemento Inmobiliario S.A.S, Nit 900.487.476-7; Alimentos DG S.A.S, Nit 900.328.714-4 y Patrimonio e Inversiones S.A.S, Nit 900.306.301-1

Líbrese oficio al gerente de dicha entidad, para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a

cinco salarios mínimos mensuales, aclarando que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales deberán consignarse a nombre de la Oficina de Ejecución del Circuito de Medellín en la Cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A., de ésta ciudad N° 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, so pena de hacerse responsable por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, cuyo embargo se limita a la suma de \$16.219.023.775.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

A.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, _____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados_____.
Fijado hoy a las 8.00 a.m.
_____ Secretaria